

**Sujeto Obligado: Comisión para el Acceso  
a la Información Pública**  
**Recurrente: Carlos Rodríguez Hernández**  
**Expediente: 33/CAIP-02/2011**

En veintitrés de mayo de dos mil once fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos el presente expediente para dictar el acuerdo correspondiente.  
CONSTE.

Puebla, Puebla a veintiséis de mayo de dos mil once.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/07/11 celebrada el veinte de mayo de dos mil once resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión 33/CAIP-02/2011, mediante el **ACUERDO S.O. 07/11.20.05.11/03**, que a la letra dice:

*“ACUERDO S.O. 07/11.20.05.11/03.- CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA ESTABLECE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO O POR MEDIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE, EN EL QUE SE OFRECERÁN LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES Y, TODA VEZ QUE ESTA COMISIÓN ADVIRTIÓ QUE EN EL ESCRITO DEL RECURSO DE REVISIÓN NO SE OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE LA MATERIA EN EL QUE ORDENA QUE SI LA COMISIÓN ADVIERTE QUE NO SE REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY, REQUERIRÁ AL RECURRENTE PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS LOS SUBSANE, SE REALIZÓ EL REFERIDO REQUERIMIENTO POR ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, SIN EMBARGO MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE SE HIZO CONSTAR QUE EL RECURRENTE NO DIO CUMPLIMIENTO AL REFERIDO REQUERIMIENTO, TODA VEZ QUE NO OFRECIÓ PRUEBAS EN EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA ELLO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE ESTABLECE QUE EL RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO NO SE CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON EL REQUERIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, SITUACIÓN QUE ACONTECE EN EL PRESENTE CASO; Y AL NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE, ESTA COMISIÓN **ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 33/CAIP-02/2011**, POR NO HABER OFRECIDO PRUEBA ALGUNA, Y POR ENDE, NO HABERSE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SE INSTRUYE A LA COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO AL MISMO.”*

**Sujeto Obligado: Comisión para el Acceso  
a la Información Pública**  
**Recurrente: Carlos Rodríguez Hernández**  
**Expediente: 33/CAIP-02/2011**

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en cumplimiento al acuerdo número **ACUERDO S.O. 07/11.20.05.11/03** se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y por lista, correo electrónico y por INFOMEX al recurrente.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA EL PRESENTE ACUERDO.**

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.